|  |  |
| --- | --- |
| **Categoría de análisis** | **Ley 1420** |
| **Fecha de sanción/promulgación.** | Un 8 de julio de 1884 se promulgó la mencionada ley, sancionándose el 20 de julio del mismo año, bajo la presidencia de Julio Argentino Roca. |
| **Espacio Socio, histórico, político en el que se sancionó.** | Hacia 1880, Argentina concretaba el proyecto político de los vencedores de Caseros. El modelo político ya se encuentra consolidado y las elites terratenientes, dirigentes y financieras se unifican y conforman una hegemonía política. Argentina se inserta en los nuevos mercados internacionales a través del modelo agro exportador. La baja cantidad de población sumada a la carencia de riquezas mineras, se había orientado hacia el desarrollo agropecuario extensivo. El país se encontraba con una población nativa no satisfactoria culturalmente para la elite dirigente que, junto a la gran cantidad de inmigrantes, desencadenaba problemas de adaptación y contención social. Como consecuencia de esto, surge la necesidad de un sistema educativo nacional.  Por otra parte, los liberales se pusieron en contra de los católicos. El presidente Roca, aconsejó al ministro Juárez Celman, evitar disputas con la Iglesia, aunque esto no sucedió, enfrentándose al nuncio Mattera. En 1882, el Ministro de Justicia, Culto, e Instrucción Pública, Manuel Pizarro, de gran formación cristiana, renunció, asumiendo Eduardo Wilde de creencias agnósticas. Ese año se realizó el Congreso Pedagógico, donde la cuestión religiosa fue uno de los temas más discutidos.  En 1883, en reemplazo de Esqiú se designó a monseñor Clara, como vicario capitular de Córdoba. Este vicario protagonizó un enfrentamiento con la nueva presidenta del Consejo Provincial de Educación, la protestante Armstrong, pues basado en la fe de la funcionaria, Clara prohibió a los fieles católicos, que enviaran a sus hijas a la Escuela Normal, sobre la cual tenía autoridad la Sra. Armstrong. Esta actitud le trajo a Clara como consecuencia, que el gobierno nacional lo separe de su cargo, y lo sometiera a juicio. Las maestras trataron de mediar en el conflicto, pero fueron sancionadas. El diario “La Nación” criticó la extrema rigurosidad estatal, el diario “El Nacional” fundado por obra de Roque Sáenz Peña y Carlos Pellegrini, defendió al gobierno a través de la pluma de Sarmiento, y los senadores, Pizarro y del Valle, se opusieron a la decisión oficial. José Manuel Estrada defensor de la Iglesia, fue destituido de su cátedra de Derecho Constitucional.  La disputa entre liberales y religiosos continuó. El nuncio Mattera fue expulsado, y las relaciones entre el estado argentino y la iglesia católica, se quebró.  La Ley 1420 ley de educacion universal, obligatoria y laica, surge con una función progresiva en cuanto al factor de cohesión de la sociedad argentina, facilitando la incorporación de la creciente inmigración que se producía por entonces. El Estado Nacional es quien asume la tarea educadora, buscando una homogeneidad formal. Por lo que, la función que se le encomienda al sistema educativo se encuentra fuertemente vinculada a la esfera de lo político, con la intención de consolidar la identidad nacional, generar consenso y la construcción del propio Estado.  El carácter no religioso (Laicidad de la educación) de este sistema fracturó las relaciones entre el Estado y la Iglesia Católica, llevando a la oposición efectiva del clero local y a problemas con la Santa Sede a través del nuncio papal. |
| **Modelo de estado.** | Mientras el modelo de estado era Oligárquico-Liberal sólo tenían posibilidad de participar el sector dirigente de la sociedad, sector constituido por los productores de bienes para el mercado internacional, los exportadores e importadores y financistas. Argentina tiene como característica integrar el grupo de los países de modernización temprana, que son aquellos que tienen una menor impronta generada por la etapa colonial, con una mayor influencia de la inmigración europea con aptitudes para la producción de bienes muy demandados por las economías centrales. Por ello es que es necesaria la integración de sectores sociales (mano de obra inmigrante) al modelo productivo, favoreciendo el crecimiento paulatino de sectores medios y una mayor heterogeneidad social y cultural, cumpliendo el Estado un rol de agente integrador y hegemónico. Mientras tanto, el modelo de participación política continúa siendo muy restrictivo, denominado de orden conservador, modelo excluyente en lo económico y político. |
| **Función o funciones de la educación.** | La función de la educacion que prima en la ley 1420 es la Función Política porque se tenía como uno de los objetivos principales homogeneizar la masa de inmigrantes que vinieron a nuestro país, los cuales poseían un gran capital de mano de obra así como también su acervo cultural. Uno de los objetivos del Estado era de consolidar la identidad nacional, para ser más claros, la formación del ciudadano argentino a través de la educación. |
| **Concepción de la educación.** |  |
| **Características (principios generales).** | Educación común, gratuita, obligatoria y gradual. La educación no era totalmente laica, pero sí optativa en materia religiosa. Serían los progenitores los que decidirían sobre la educación religiosa de sus hijos que se impartiría en horario extraescolar.  La sociedad tenía a través de los llamados distritos escolares en los que participaban padres de familia (elegidos por el Consejo Nacional de Educación), la facultad de inspeccionar la calidad, higiene y cumplimiento de las leyes en las escuelas.  Con respecto al ámbito de influencia se descartó la aplicación en las provincias, que dictarían sus propias leyes en materia educativa, por ser competencia del estado nacional las zonas de la Capital Federal, las escuelas normales y las colonias y territorios nacionales. La intromisión del estado nacional en las provincias se hizo sentir a través de inspecciones, ya que las subvenciones otorgadas por el estado nacional a las provincias, lo hacían poseedor de tal derecho.  Se estableció censar regularmente la población escolar, por lo menos cada dos años, lo que permitió realizar un seguimiento del incremento o disminución de la matrícula.  Para ejercer el cargo de maestro se necesitaba título habilitante, pero como esto aún no era posible, por la poca cantidad de educadores diplomados a la fecha de vigencia de la ley, previo examen de idoneidad, la autorización les sería concedida a los particulares, por el Consejo Nacional de Educación. Se les impedía imponer a los niños castigos corporales, o afrentas, y otorgarles compensaciones no autorizadas reglamentariamente. |
| **Financiamiento.** | El Consejo administra los fondos destinados a la educación común, debe elaborar su presupuesto y remitirlo en enero de cada año al Congreso. Administra las propiedades inmuebles pertenecientes al tesoro de las escuelas, recibe con beneficio de inventario herencias y legados y, en la forma ordinaria, todas las donaciones que con objeto de educación hiciesen los particulares, poderes públicos o asociaciones. Autoriza la construcción de edificios para las escuelas u oficinas de la educación común y compra bienes raíces con dicho objeto.  En el Capítulo V se define el tesoro común de las escuelas. Fondo Escolar Permanente.  Art. 44. - Constituirán el tesoro común de las escuelas:  1º - El 20 % de la venta de tierras nacionales en los territorios y colonias de la Nación, siempre que no exceda el producido de 200.000 pesos moneda nacional.  2º - El 50 % de los intereses de los depósitos judiciales de la Capital.  3º - El 40 % de la Contribución Directa de la Capital, territorios y colonias nacionales.  4º - El 15 % del impuesto de patentes de la Capital, territorios y colonias nacionales.  5º - El 15 % de las entradas y rentas municipales.  6º - El interés que produzca el fondo permanente de escuelas que se establece por esta ley y el que ya existe.  7º - El importe del derecho de matrícula escolar establecida por el art. 16, a razón de 1 peso moneda nacional anual por cada niño en edad escolar, con excepción de los indigentes.  8º - El importe de las multas que imponga la autoridad escolar en los casos de los arts. 17, 18, 20 y 21, las cuales en ningún caso podrán exceder de 100 pesos moneda nacional, ni ser menores de 5 pesos de igual moneda por cada falta.  9º - El importe de las penas pecuniarias y multas impuestas por cualquier autoridad en la Capital, territorios y colonias nacionales, que no tuviesen diversa aplicación por alguna ley especial.  10º - Los bienes que por falta de herederos correspondiesen al fisco nacional en la Capital, colonias y territorios nacionales.  11º - El 5 % de toda sucesión entre colaterales, con excepción de hermanos.  12º - El 10 % de toda herencia o legado entre extraños, como de toda institución a favor del alma o de establecimientos religiosos, siempre que en los dos incisos anteriores la sucesión exceda de 1.000 pesos moneda nacional y sea abierta en la jurisdicción de la Capital, territorios y colonias nacionales.  13º - Las donaciones en dinero, bienes-muebles o raíces y títulos que se hicieren a favor de la educación común de la Capital y territorios nacionales.  14º - Los fondos que actualmente posee la administración de las escuelas públicas de la Capital.  15º - Las sumas que el Congreso destine anualmente en el presupuesto general para pago de sueldos y gastos del Consejo Nacional de Educación, y especialmente para el sostén de las escuelas públicas de la Capital, territorios y colonias, gasto de edificios, mobiliarios, útiles y libros.  Art. 51. – Las cantidad que destine el presupuesto de la Nación para el sostén y fomento de la instrucción primaria en la Capital, territorios y colonias nacionales, serán entregadas mensualmente por la Tesorería de la Nación al consejo Nacional de Educación. |
| **Estructura del sistema.** | La educación era gradual, dividida en secciones: infantiles, elementales y superiores.  La enseñanza era mixta entre los seis y los diez años.  Las clases diarias de las escuelas públicas serán alternadas con intervalos de descanso, ejercicio físico y canto.  En el artículo 6 se fijaban los contenidos mínimos a transmitir a los educandos, comprendiendo nociones básicas de lectura y escritura, matemática, nociones de geografía mundial, atendiendo a la geografía argentina en particular. Lo mismo sucedía con la historia, donde se daban contenidos generales de historia universal, reafirmando la identidad nacional. Se incluían temas como urbanidad, higiene, ciencias naturales, dibujo, música y el acceso a los contenidos de la Constitución Nacional.  De acuerdo a la idiosincrasia de la época, las niñas, incluían en su curricula materias sobre economía doméstica y manualidades. Los varones, ejercicios militares sencillos, y en el ámbito rural nociones de actividades agrícola-ganaderas.  Se establecieron escuelas para adultos, en cárceles, cuarteles, fábricas, buques de guerra, etcétera, y escuelas de campaña.  La imposición de la obligatoriedad de la enseñanza primaria, que llegaba a todas las clases sociales, al imponerse su gratuidad, permitió un gran progreso, ya que por su artículo primero todo niño entre los seis y los catorce años, recibiría educación que no solo propendía a su desarrollo intelectual, sino también se contemplaba su educación moral y física. La obligación de concurrencia recaía en los responsables del menor, que deberían dar cuenta de la inasistencia del niño al establecimiento educativo, por faltas reiteradas y consecutivas, de dos días como mínimo, y en caso de no tener justificativo adecuado, se establecía una sanción de multa. |
| **Ocaso, derogación de la ley** | La ley 1420 fue derogada en el año 2014 por votación en el congreso. La ley de educación nacional (26.206) y su antecesora la ley federal 24.195 de 1993, no habían derogado de forma explícita la ley 1420. Sin embargo, la ley 24.195 sí establecía que las disposiciones que se le opusieran quedaban derogadas |
| **Otros datos que considere relevantes de la ley.** | Uno de los temas que se hacía hincapié, aparte de la formación en las diferentes materias que se enseñaban era la inspección médica e higiénica de los alumnos así como también la vacunación y la revacunación de los niños en períodos determinados.  Los padres tutores o encargados recibirían una multa en el caso de no matricular anualmente a sus hijos.  Mientras la existencia de los maestros diplomados no sea suficiente para la enseñanza pública, el Consejo General de Educación autorizara a particulares para el ejercicio de esos cargos previo examen y demás requisitos que debían presentar.  Existían opiniones contrapuestas acerca del papel de la iglesia en la sociedad y el estado. Los liberales impulsaron un programa secularizador, por el cual la iglesia católica perdió parte de sus potestades en cuanto al registro civil, la educación y el matrimonio.  La educación fue tema de debate. Finalmente, la instrucción religiosa quedo en calidad de optativa, con autorización de los padres, y dictada fuera del horario escolar.  La no inclusión de la religión desato la furia de los partidarios de la iglesia, como: Juan Manuel Estrada, Adolfo Van Gelderen, Pedro Goyena que decidieron abandonar el congreso. Con ellos, se retiraron 15 congresistas católicos.  Gracias a la ley 1420 aumento el nivel cultural del país, bajo el nivel de analfabetismo, y aumento la escolaridad.  La ley 1420 modifico para siempre nuestras escuelas, desde su estructura física, hasta lo aprendido en sus aulas.  La influencia que ejerció sobre la educación Argentina va más allá de las geografías e importancias políticas.  Contribuyo, como pocas, a la construcción de un sentido de pertenencia y de identidad nacional  Al momento de la sanción de la ley, el porcentaje de personas alfabetizadas en Argentina era muy bajo.  Sabía leer y escribir menos de uno de cada cinco habitantes. Un cuarto de siglo más tarde, al conmemorarse el Centenario, ya dos de cada tres saben leer y escribir y en los menores de diez años la escolarización está llegando al 90%. |